



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201600219-00
Demandante: Evelio Díaz Cerquera
Demandado: Hospital Militar Central y Otros
Asunto: Resuelve solicitud de aplazamiento

El Despacho decide las peticiones radicadas hasta el momento por la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. (En adelante el Hospital), y por el apoderado de la parte actora, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La mandataria judicial del Hospital, con escritos radicados electrónicamente los días 15 de diciembre de 2020 y 14 de enero de 2021, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial reprogramada para el día 16 de febrero del corriente año a las 10:30 a.m., con fundamento en que para el mismo día y hora el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Ibagué programó una diligencia dentro de un expediente en el que ella es apoderada.

Sin poner en tela de juicio el supuesto fáctico en que se fundamenta la petición, el Despacho considera inviable acoger la solicitud por dos razones: En primer lugar, porque la abogada bien puede acudir a la sustitución de poder prevista en el artículo 75 del CGP, lo que permitirá que su apadrinada cuente con representación judicial en los dos procesos; y en segundo lugar, porque la audiencia inicial que se inició el 22 de octubre de 2020, tuvo que ser suspendida por una fuerza mayor, consistente en que el abogado de The Wala IPS Indígena en ese momento enfrentaba una enfermedad grave, circunstancia que lleva a aplicar lo previsto en el artículo 180 del CPACA en cuanto a que *“En ningún caso podrá haber otro aplazamiento”*.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante, atinente a que se le dé traslado de la petición radicada por la firma Urbano & Ottavo¹, hay que indicar que ello resulta innecesario porque el documento fue radicado en este

¹ Allegada vía correo electrónico el 25 de enero de 2021.

juzgado por equivocación, pues va dirigido a un expediente a cargo del Juzgado Treinta y Siete Administrativo de Bogotá, a quien se le remitirá de inmediato.

No obstante lo anterior, se conminará a todos los abogados que actúan en este proceso a que cumplan lo previsto en el artículo 78 numeral 14 del CGP, esto es para que cualquier documento que sea radicado en este proceso, física o electrónicamente, sea inmediatamente compartido con los demás apoderados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, formulada por la abogada del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria del juzgado que inmediatamente remita el referido memorial al Juzgado Treinta y Siete Administrativo de Bogotá D.C.

TERCERO: CONMINAR a los abogados que actúan en este proceso a cumplir lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP, so pena de imponer la sanción económica allí prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

PRV

Correos electrónicos
Demandante: camargocartagena@gmail.com - lookevelio@hotmail.com
Demandados: Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co - judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co - phhmlgal@hotmail.com - notificaciones.judiciales@pijaossalud.com.co - nurb1967@yahoo.es - notificación.juridica@hflleras.gov.co - pu.juridica@hflleras.gov.co - mary.y2227@hotmail.com - judiciales@hospitallamisericordia.gov.co - contactenos@hospitallamisericordia.gov.co - tjewalalpssanantonio@latinmail.com - humbertopinillarojas@gmail.com
Llamadas en garantía: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co - alvarezhernandezabogados@gmail.com - notificaciones@solidaria.com.co - Rafael.acosta@acostagalarza.co - Rafael.acosta@acostayasociados.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
 Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.

Código de verificación: **4101b0956f1daa8d946f2ca9c52be1fdb29e5b34d22d50f97381f3b03e4bdff**

Documento generado en 01/02/2021 02:49:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>